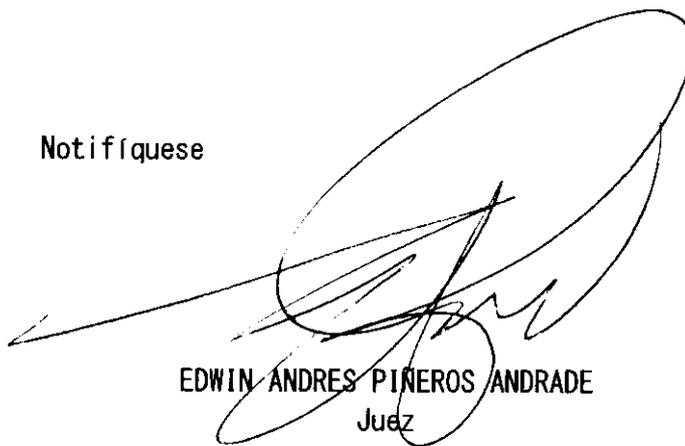


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la renuncia presentada por a la Abg. DORA MARIA VELANDIA SUAREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00257

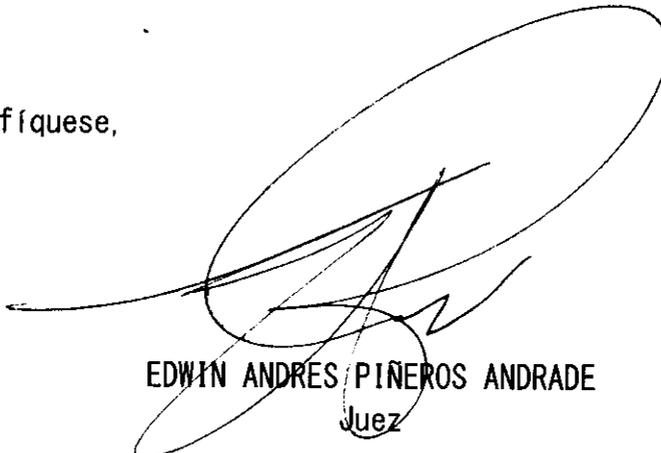
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL- fallo

En consecuencia, se fija la hora de las 4 pm del día 28 del mes de Julio del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2017 00078

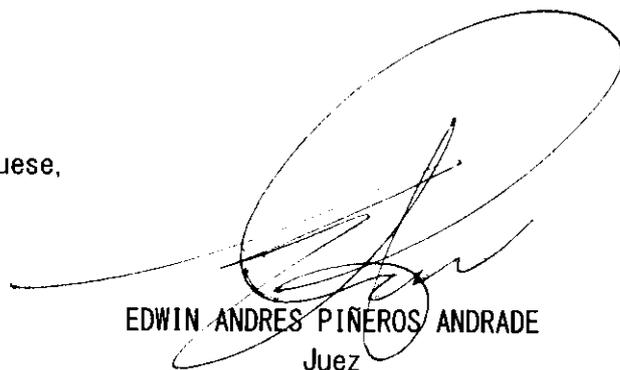
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 22 del mes julio del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM. del día 22 del mes julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00277

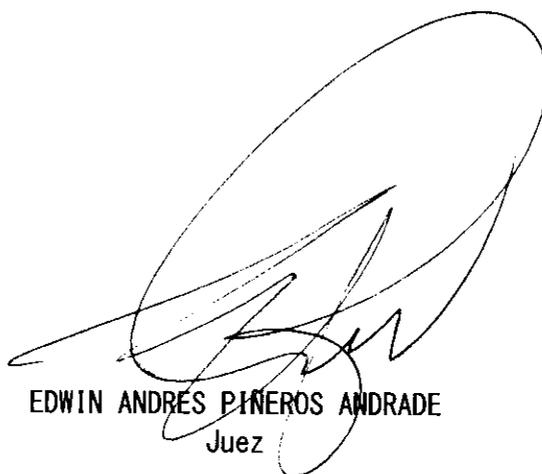
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 29 del mes julio del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM del día 29 del mes julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2018 000285

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

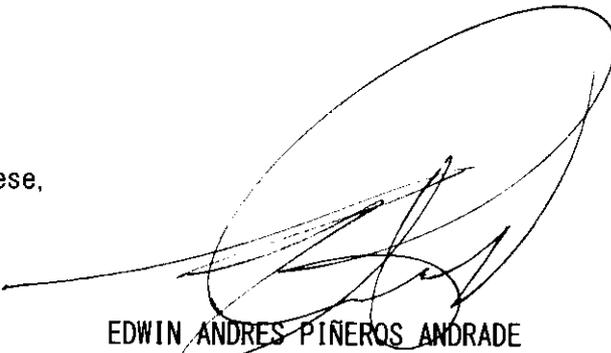
San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 PM del día 18 del mes Agosto del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 PM del día 18 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Téngase en cuenta que del demandado JUAN MANUEL GONZALEZ se notifico personalmente y guardo silencio.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00344

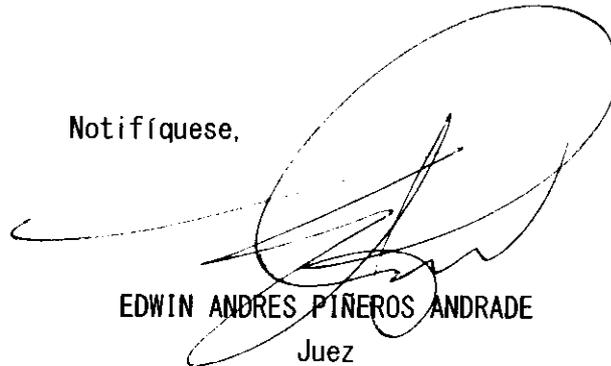
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de los demandados determinados, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado ALFONSO JIMENEZ MORALES.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c.g.p.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is positioned above the printed name and title of the signatory.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

2018 00345

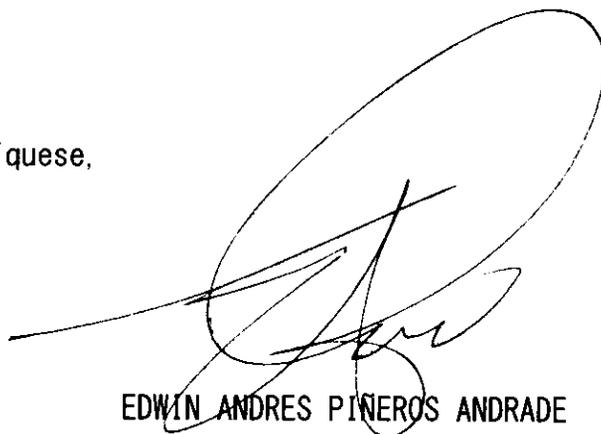
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 372 DEL C.G.P., se dispone
CONTINUAR con la AUDIENCIA INICIAL- fallo

En consecuencia, se fija la hora de las 9 Am del día 22 del
mes de Julio del año 2021. Con la advertencia de que deberán asistir
a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará
sanciones de Ley, tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4° del artículo
372 del C. G. P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 000360

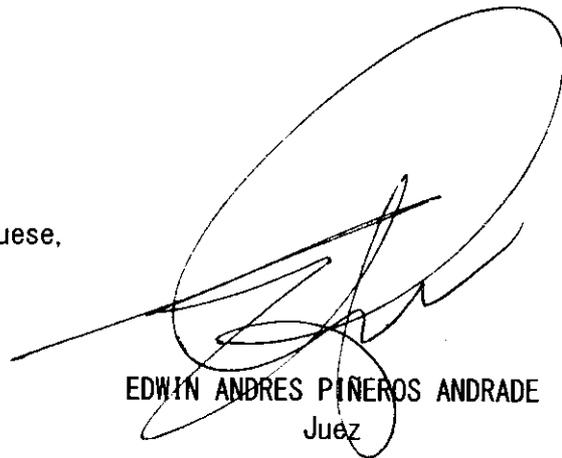
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 *ibidem*, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 29 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 29 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 000007

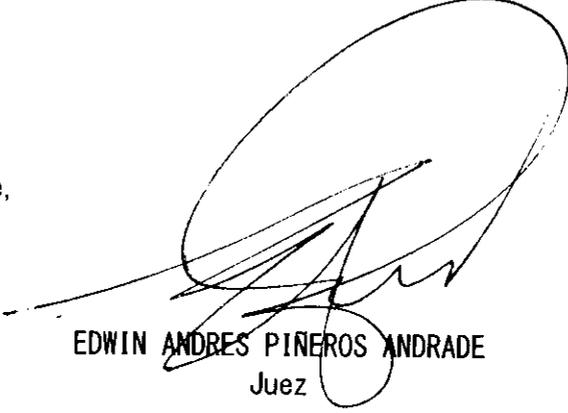
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm del día 03 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 9 pm del día 03 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 0043

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviaré, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 4 pm del día 29 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la diligencia de Inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 4:30 pm del día 29 del mes Julio del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00046

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver lo pertinente, que se acredite el emplazamiento ordenado en el registro nacional de personas emplazadas y surtida la publicación de la información se dispondrá vencido el término señalado de los 15 días.

Nuevamente se reitera allegar las fotografías donde conste la fijación de la valla en la fachada de la vivienda. Las allegadas corresponden al parecer al interior de la vivienda.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00186

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

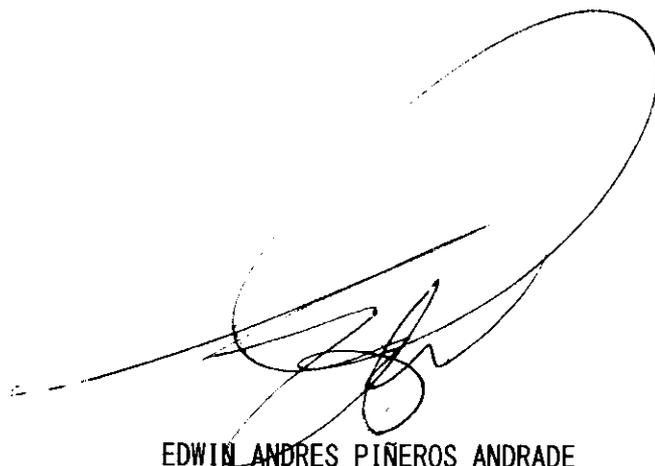
San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la solicitud que antecede, entréguese los depósitos judiciales a la parte demandante o a la persona autoriza para recibir, hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Actualice posteriormente la liquidación.

Por secretaria verifíquese la identidad de la autorizado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00230

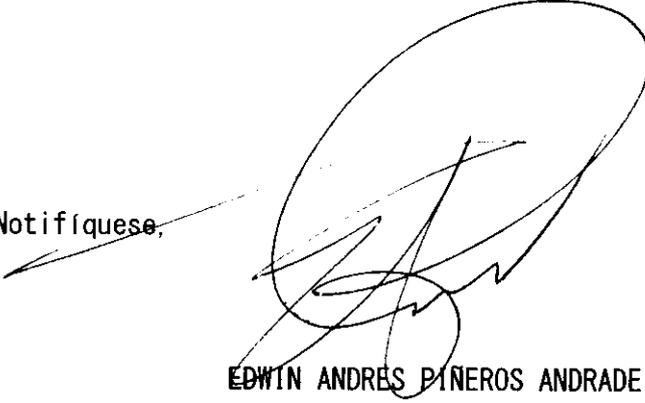
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM del día 03 del mes Agosto del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 03 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00237

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 02 del mes Agosto del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm. del día 02 del mes Agosto del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00299

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rituada la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir el correspondiente auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante escrito de demanda que por reparto correspondió a este Juzgado y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los artículos 440 del C.G.P., mediante auto de fecha 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR contra FREDY ARBOLEDA CARVAJAL, por las sumas solicitadas en el escrito ejecutivo.

Con posterioridad al trámite de la citación del 291, y la notificación por aviso vía correo electrónico al demandado, sin que dentro de la oportunidad procesal concedida propusieran medio exceptivo alguno, por el contrario guardo absoluto silencio.

En tales condiciones, y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del artículo 440 del C.G.P. ha de proferirse el respectivo auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, pues revisada la actuación se evidencia el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos procesales; además, porque el documento allegado como soporte de la demanda, cumplió en su integridad con el lleno de los requisitos del artículo 444 de la obra procesal vigente.

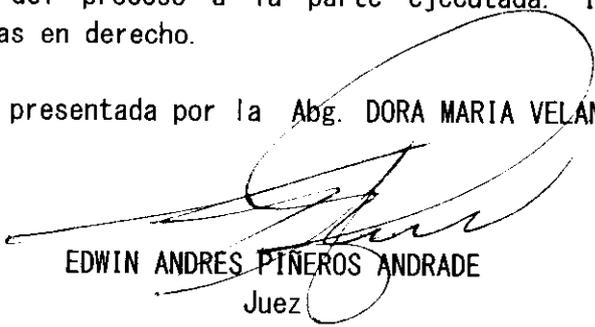
Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DORA MARÍA VELANDIA SUAREZ en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, Guaviare,

RESUELVE

- 1° Ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el auto de apremio.
- 2° Ordenar el avalúo y el remate de los bienes cautelados y de los que en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.
- 3° Practicar las liquidaciones del crédito y las costas
- 4° Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$_1.700.000_ como agencias en derecho.
5. Se acepta la renuncia presentada por la Abg. DORA MARIA VELANDIA SUAREZ

Notifíquese,


EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la medida de embargo decretada dentro del presente asunto se encuentra registrada, se dispone comisionar al señor INSPECTOR DE POLICIA DE ESTA CIUDAD para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los predios identificados con las siguientes matriculas inmobiliarias:

1. 480-22005
2. 480-4371
3. 480-24306
4. 480-22003 y
5. 480-2204

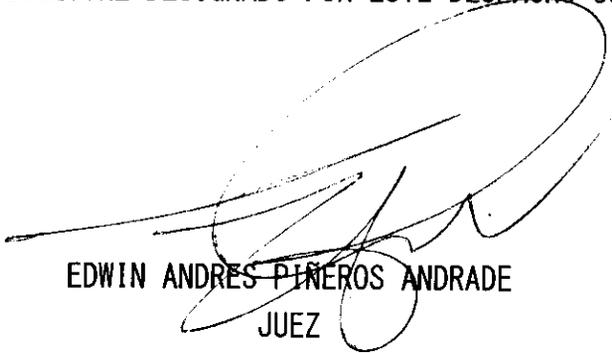
Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos de ley.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 38 de c.g.p y ley 2030 de 2020.

Se designa como secuestre a la señora MARIA CLEOFE BELTRAN

DEBERA COMUNICAR AL SECUESTRE DESIGNADO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

NOTIFQUESE



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2020 00130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

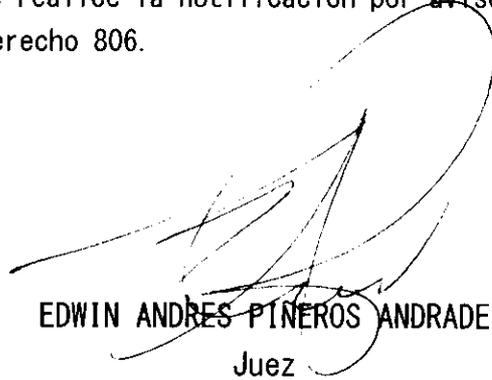


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que solo se dio trámite a la citación que prevé el artículo 291, por cual se insta para que se realice la notificación por aviso conforme al artículo 292 y en concordancia con el derecho 806.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00178

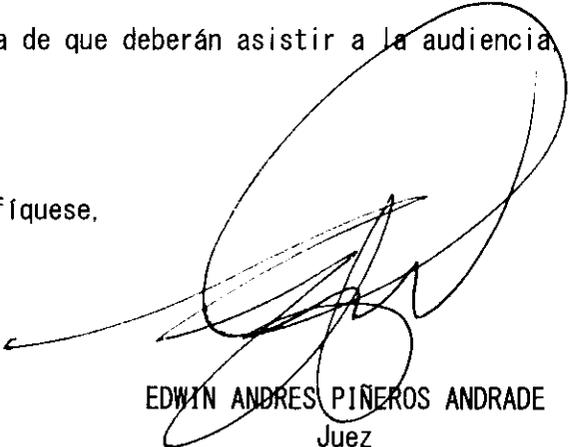
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2021).

De conformidad con lo señalado en el artículo 134 del CODIGO CIVIL, se dispone convocar AUDIENCIA para la CELEBRACION DE MATRIMONIO DE NATURALEZA CIVIL a la hora de las 9 AM del día 10 del mes de Junio del año 2021, entre los futuros contrayentes EDWIN DANIEL SANCHEZ VILLALOBOS y JESSICA ALEJANDRA ESPITIA.

Con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con los testigos.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos del art. 599 del C G P, la anterior petición de medida previa, el Juzgado:

RESUELVE

DECRETAR embargo y secuestro de las acciones, sus dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga el señor FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO en la UNION TEMPORAL SAN TEODORO 2019 NIT 901351475-9.

Para lo cual se prevendrá al gerente O LIQUIDADOR de dicha UNION TEMPORAL, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

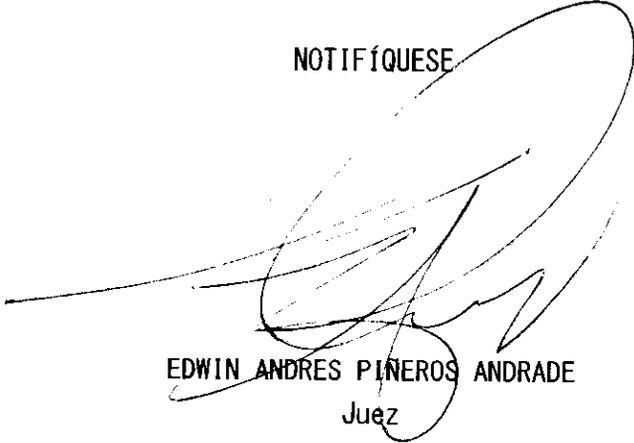
Limítese la medida cautelar a la suma de \$180.000.000,00.

DECRETAR embargo y secuestro de los créditos o derechos personales que tenga el demandado FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO cuya participación es del 40% en la UNION TEMPORAL SAN TEODORO 2019 NIT 901351475-9 sobre el contrato de obra No 1408 del 31 de diciembre de 2019 con la Gobernación del Vichada .

Para lo cual se prevendrá al tesorero o pagador de la GOBERNACION DEL VICHADA, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$180.000.000,00.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

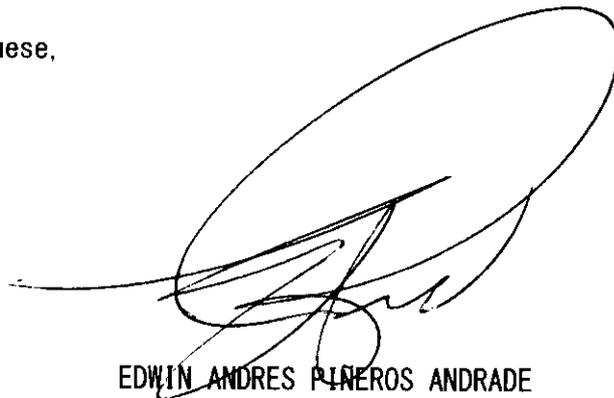
Sa San José del Guaviare, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.,

se acepta el RETIRO de la demanda.

Desglósese los documentos allegados y lo demás archívese.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00037